



SUPLEMENTO DEL TOMO SEGUNDO.

CAPÍTULO XXVI.

Decisiones del Gran Sanhedrin convocados en Paris en virtud de las órdenes de Napoleon el Grande, emperador y rey,

PREAMBULO.

BENDITO sea para siempre el Señor Dios de Israel, que ha colocado en el trono de Francia y del reino de Italia á un príncipe segun su corazon. Dios ha visto la mengua de los descendientes del antiguo Jacob, y ha cogido por instrumento de su misericordia á Napoleon el Grande. El Señor juzga los pensamientos, él solo es árbitro de las conciencias, y su predilecto ungido ha permitido que cada uno adorase al Señor segun su creencia y su fé. A la sombra de su nombre ha entrado la seguridad en nuestros corazones y en nuestros albergues, y ya en lo sucesivo podemos edificar, sembrar, recoger, cultivar las ciencias humanas, pertenecer á la

grande familia del estado, servirle y glorificarnos de sus nobles destinos. Ha permitido su alta sabiduría que esta asamblea célebre en nuestros anales, y cuyas decisiones dictaban la experiencia y la virtud, volviese á comparecer despues de quince siglos, y concurriese á sus beneficios sobre Israel.

Reunidos en el dia bajo su poderosa proteccion en su buena ciudad de Paris en número de setenta y un doctores de la ley y notables de Israel, nos constituimos en *gran Sanhedrin*, á fin de encontrar en nosotros el medio y la fuerza de establecer decretos religiosos conformes á los principios de nuestras santas leyes, para que sirvan de regla y ejemplo á todos los israelitas. Enseñarán estos decretos á las naciones que nuestros dogmas se concilian con las leyes civiles bajo las cuales vivimos, y que no nos separan de la sociedad de los hombres.

A consecuencia declaramos que la ley divina, aquella piadosa herencia de nuestros mayores, contiene disposiciones religiosas y políticas: que las religiosas son por su naturaleza absolutas é independientes de las circunstancias y de los tiempos; pero que no sucede lo mismo con las políticas: es decir con aquellas que constituyen el gobierno y que servian para regir el *pueblo de Israel* en Palestina cuando tenia sus reyes, pontífices y magistrados; que dichas disposiciones políticas no podrian ser aplicables desde que nuestro pueblo ha dejado de formar un cuerpo de nacion: que al consagrar esta distincion ya establecida por la tradicion, declara

el gran Sahedrin por hecho incontestable que una junta de doctores de la ley, congregados en gran Sanhedrin, es la única que puede determinar las consecuencias que se derivan de ella: que si los antiguos Sanhedrines no lo han hecho así, es porque las circunstancias políticas no lo exigian, y porque desde la entera dispersion de Israel no ha juntado hasta ahora ningun Sanhedrin.

Metidos en el dia en tan piadoso empeño, invocamos la luz divina, de la que emanan todos los bienes, y nos reconocemos obligados á concurrir en cuanto de nosotros dependiere á la conclusion de la *regeneracion moral* de Israel. Así que en virtud del derecho que nos confieren nuestros usos y sagradas leyes, las cuales determinan que en la junta de los doctores del siglo reside la facultad de estatuir segun la urgencia de los casos que requiera la observancia de dichas leyes, tanto escritas como tradicionales, procederemos á prescribir religiosamente la obediencia á las leyes del estado en materia civil y política.

Estando muy penetrados de aquella santa máxima, que el principio de la sabiduría es el temor de Dios, alzamos nuestras miradas al cielo, estendemos nuestras manos hácia su Santuario y le imploramos para que se digne iluminarnos con sus luces, dirigirnos por la senda de la virtud y de la verdad, á fin de que podamos guiar á ella á nuestros hermanos para dicha suya y de sus descendientes.

Por tanto: mandamos en nombre del Señor, nuestro

Dios, á todos nuestros co-religionarios de ambos sexos, que obedezcan fielmente á nuestras declaraciones, estatutos y ordenanzas, y tendremos por delincuentes contra la voluntad del Señor Dios de Israel á todos los franceses é italianos que los violaran ó no se esmeraren en cumplir su observancia.

Art. 1.º--(*Poligamia.*)--El gran Sanhedrin legítimamente congregado hoy nueve de febrero de 1807, examinando en virtud de los poderes que le son inherentes, si es lícito á los hebreos tener mas de una muger, y estando penetrado del principio generalmente consagrado en Israel, que la sumision á las leyes del estado en materia civil y política es un deber religioso.

Reconoce y declara: que la poligamia permitida por la ley de Moises, no es mas que una mera facultad que nuestros doctores han subordinado á la condicion de tener una fortuna suficiente para subvenir á las necesidades de muchas.

Que desde los primeros tiempos de nuestra dispersion, convencidos los israelitas esparcidos en el Occidente de la necesidad de hermanar sus usos con las leyes civiles de los estados en los que se habian establecido, habian generalmente renunciado á la poligamia como á una práctica, nada conforme á las costumbres de las naciones.

Que visto que por conformarse con este principio en materia civil habia el Sínodo convocado en Worms en el año de 4790 de nuestra era, y presidido por el Ra-

bino Guerson, pronunciado anatema contra todo israelita de su país que se casase con mas de una muger.

Que está enteramente perdido este uso en Francia, Italia y en casi todos los estados del Continente europeo, en donde es raro el israelita que se atreve á quebrantar en esta parte las leyes de las naciones contra la poligamia.

A consecuencia pesando el gran Sanhedrin en su sabiduría lo mucho que importa mantener el uso adoptado por los israelitas esparcidos en Europa, y confirmando si es menester la dicha decision del Sínodo de Worms, estatuye y ordena como precepto religioso:

Que se prohíbe á todos los israelitas de todos los estados en donde la poligamia es vedada por las leyes civiles, y en particular á los de Francia y del reino de Italia, de casarse con segunda muger viviendo la primera, á ménos que un divorcio con esta, pronunciado con arreglo á las disposiciones del código civil y seguido del divorcio religioso, haya disuelto los vínculos del primer matrimonio.

Art. 2.º--*Repudio*.--Habiendo considerado el gran Sanhedrin lo mucho que importa hermanar los usos de los hebreos en órden al matrimonio con el código civil de Francia é Italia sobre el mismo asunto, y reflexionando que es de principio religioso someterse á las leyes civiles del estado, reconoce y declara:

Que el repudio permitido por la ley de Moises no es válido ni aun bajo de la correlacion civil, sino en

cuanto efectúa la disolucion absoluta de todos los vínculos entre los cónyuges.

Que en vista de las disposiciones del código civil que rige á los franceses é italianos, no hallándose consumado el divorcio hasta que los tribunales lo hayan decidido así por una sentencia definitiva, se sigue que el repudio *mosaico* no tendria el pleno y entero efecto que debe tener, puesto que uno de los cónyuges podria invocar contra el otro la falta de intervencion de la autoridad civil en la disolucion del vínculo conyugal.

Por lo tanto el gran Sanhedrin, en virtud del poder con que se halla revestido, estatuye y ordena como punto religioso:

Que en lo sucesivo no podrá efectuarse ningun repudio ó divorcio segun las formas establecidas por la ley de Moises, hasta que el matrimonio hubiere sido declarado disuelto por los tribunales competentes y con arreglo á los requisitos que prescribe el código civil.

A consecuencia, se prohíbe á todo rabino en los estados de Francia é Italia intervenir en ningun acto de repudio ó de divorcio sin que se le haya exhibido en debida forma el juicio civil que le pronuncie, declarando que todo rabino que se propasare á quebrantar el presente estatuto religioso, será mirado como indigno de ejercer en lo sucesivo su ministerio.

Art. 3.º--*Matrimonio*.--Considerando el gran Sanhedrin que en el imperio frances y reino de Italia no es válido ningun matrimonio si no precede ántes el contrato civil efectuado ante un escribano imperial ó

una autoridad pública, en virtud de sus poderes estatuye y ordena:

Que es de obligacion religiosa para todo israelita, frances é italiano mirar en lo sucesivo en ambos estados los matrimonios civilmente contraidos como llevando consigo obligacion civil.

Y á consecuencia prohíbe á todo rabino ú otra persona en ambos estados prestar su ministerio al acto religioso del matrimonio sin que se les presente un testimonio de haberse conformado en esta parte los cónyuges con las disposiciones de la ley. El gran Sanhedrin declara ademas, que los matrimonios entre israelitas y cristianos contraidos con arreglo á las leyes del código civil, son obligatorios y válidos civilmente; y si bien no son susceptibles de las ceremonias religiosas, no se incurrirá por ellos en ningun anatema.

Art. 4.º--*Fraternidad.*--Habiendo considerado el gran Sanhedrin que la opinion de las naciones entre las cuales han fijado los israelitas su residencia desde varias generaciones, las dejaba en duda sobre los sentimientos de fraternidad y de sociabilidad que los animan con respecto á ellas, de tal suerte que ni en Francia ni en el reino de Italia no parecia saberse á punto fijo si los israelitas de estos dos estados miraban á sus conciudadanos cristianos como hermanos, ó solamente como estraños:

A fin de disipar toda duda en esta parte, declara:

Que en virtud de la ley dada por Moises á los hijos de Israel, están estos obligados á mirar como hermanos

suyos á los individuos de las naciones que reconocen á Dios por criador del cielo y de la tierra, y entre los cuales disfrutan de los beneficios de la sociedad civil, ó solamente de una benéfica hospitalidad.

Que la santa Escritura nos manda amar á nuestros prójimos como á nosotros mismos, y que el reconocer por conforme á la voluntad de Dios, que es la justicia misma, *no hacer á otro lo que no quisiéramos que se nos hiciese á nosotros*, seria contrario á estas máximas sagradas el no considerar á nuestros conciudadanos franceses é italianos como hermanos nuestros.

Que en vista de esta doctrina, universalmente recibida, tanto por los doctores de mayor autoridad en Israel, como por todo israelita que está impuesto en su religion, es de obligacion de todos ayudar, proteger y amar á sus conciudadanos, y tratarlos bajo todas las relaciones civiles y morales del mismo modo que á sus coreligionarios.

Que supuesto que la religion mosaica prescribe á los israelitas acoger con tanta caridad y miramientos á los estraños que iban á residir á sus pueblos, con mucha mas razon les prescribirá los mismos sentimientos para con los individuos que los han acogido en su seno, que los protegen con sus leyes, los defienden con sus armas, les permiten adorar al Eterno segun su culto, y los admiten como en Francia y en el reino de Italia á la participacion de todos los derechos civiles y políticos.

Mediante todas estas consideraciones manda el gran

Sanhedrin á todo israelita del imperio frances, reino de Italia y demas parages, portarse con los súbditos del estado en que viviere como con sus conciudadanos y hermanos, atendido á que reconocen á Dios criador del cielo y de la tierra, porque así lo quiere la letra y el espíritu de nuestra santa ley.

Art. 5.º--*Relaciones morales.*--Teniendo á bien determinar el gran Sanhedrin cuales son las relaciones que prescribe la ley de Moises á los hebreos para con los individuos de las naciones entre las que viven, y que profesando otra religion, reconocen á Dios por criador del cielo y de la tierra:

Declara, que todo individuo que profese la religion de Moises que no practique la justicia y la caridad con todos los hombres que adoren al Eterno (prescindiendo de su creencia particular), peca claramente contra su ley: que en órden á la justicia todo lo que prohíbe la Escritura santa como contrario á ella, es absoluto y sin escepcion de personas: que el decálogo y los libros sagrados que contienen los mandamientos de Dios en esta parte, no establecen ninguna relacion particular, y no indican ni calidad, ni condicion, ni religion á que deban esclusivamente aplicarse; de forma que son comunes á las relaciones de los hebreos con todos los hombres en general, y que todo israelita que los quebrante con quien quiera que sea, es igualmente criminal y reprehensible á los ojos del Señor.

Que ha sido tambien enseñada esta doctrina por los doctores de la ley, que no cesan de predicar el amor del

Criador y sus criaturas (tratado de Abat, cap. 6, fol. 6), y que declaran formalmente que las recompensas de la vida eterna, están reservadas para los hombres virtuosos de todas las naciones: que se encuentran en los profetas repetidas pruebas que establecen que Israel no es enemigo de los que profesan otra religion que la suya; que acerca de la caridad, la prescribe Moises, como ya se ha dicho, como una obligacion: „Ama á tu prójimo como á tí mismo, porque yo soy el Señor.”

„El extraño que more en vuestro seno será como el que ha nacido entre vosotros: le amareis como á vos mismo, porque tambien habeis sido extraños en Egipto: yo soy el Eterno, vuestro Dios.” (Lev. cap. 19, V. 34.) David dice: „la misericordia de Dios se estiende sobre todas sus obras: (ps. 145, V. 9) „¿Qué exige de vosotros el Señor? dice Miqueas. Nada mas que seáis justos. Ejerced la caridad. (Cap. 6, V. 8.) „Nuestros doctores declaran que el hombre sensible á los males de su prójimo, es á nuestros ojos como si descendiera de la prole de Abrahan.” (Hirubin cap. 7.)

Que todo israelita está obligado para con los que observan las *noachides*, sea la que fuere por otra parte su religion, á amarlos como á sus hermanos, á visitar sus enfermos, á enterrar sus muertos, á asistir á sus pobres como á los de Israel, y que no hay acto ninguno de caridad ni obra de misericordia de que puedan eximirse para con ellos.

En virtud de estos motivos sacados de la letra y espíritu de la Escritura santa, prescribe el gran Sanhe-

drin á todos los israelitas como un deber esencialmente religioso é inherente á su creencia la práctica habitual y constante para con todos los hombres que reconocen á Dios por criador del cielo y de la tierra, profesen la religion que se quiera, de los actos de justicia y de caridad, cuyo cumplimiento les mandan los libros santos.

Art. 6.º--*Relaciones civiles y morales.*--El gran Sanhedrin, íntimamente penetrado de la utilidad que á los israelitas debe resultar de una declaracion auténtica que fije y determine sus obligaciones como individuos del estado á que pertenecen, y queriendo que ninguno ignore cuales son bajo este respecto las máximas que los doctores de la ley y los sugetos mas considerables de Israel, profesan y prescriben á sus coreligionarios en los paises en que no están escluidos de las ventajas de la sociedad civil, especialmente en Francia y reino de Italia: *declara*, que es una obligacion religiosa para todo israelita nacido ó educado en un estado, ó hecho ciudadano de él por residencia ó de otro cualquier modo, con arreglo á las leyes que señalan las necesarias condiciones para serlo, el mirar como patria suya á dicho estado; y que estas obligaciones que provienen de la naturaleza misma de las cosas, y que son conformes con el destino de los hombres reunidos en sociedad, concuerdan por esto mismo con la palabra divina.

Daniel dijo á Darío, que no se habia salvado del furor de los leones sino por haber sido igualmente fiel á Dios y su rey (Cap. 6, V. 23). Jeremías recomien-

da á todos los hebreos que miren como patria suya á Babilonia: „Concurrid, dice, con todo vuestro poder á su prosperidad.” (Jeremías cap. 5). En el mismo libro se lee el juramento que Guedalia hizo prestar á los israelitas: „No temais, les dice, el servir á los caldeos; permaneced en su pais; sed fieles al rey de Babilonia, y vivireis felices.” (Id. cap, 24 V. 9).

„Teme á tu Dios y soberano, dice Salomon” (Prov. cap. 24, V. 1). Que así prescribe á todo israelita el tener por su príncipe y sus leyes el mismo respeto, apego y fidelidad que todos sus vasallos deben tributarle; que todo lo obliga á no separar su interes personal del público, como ni su destino, ni el de su familia del de la grande del estado; y que debe afligirse de los reveses de este, celebrar sus triunfos, y contribuir con todas sus facultades á la solicitud de sus conciudadanos.

En consecuencia, el gran Sanhedrin establece que todo israelita, nacido y educado en Francia y reino de Italia, y tratado por las leyes de ambos estados como ciudadano, está obligado religiosamente á mirarlos como patria suya, á servirlos, defenderlos, obedecer á sus leyes y conformarse en todos sus contratos con las disposiciones del código civil. El gran Sanhedrin declara además, que todo israelita llamado al servicio militar, está dispensado por la ley durante este, de todas las observancias religiosas que con él no pueden conciliarse.

Art. 7.º--*Profesiones útiles.*--El gran Sanhedrin, queriendo ilustrar á los israelitas, y mas particularmente á los de Francia y reino de Italia sobre la necesidad en que están y ventajas que les resultarán de darse á la agricultura, de poseer bienes raices, de ejercer las artes y oficios y cultivar las ciencias que dan libertad para abrazar las profesiones liberales, y considerando que si los israelitas de ambos estados se vieron obli-

gados desde tanto tiempo á renunciar en parte de los trabajos mecánicos, y principalmente del cultivo de las tierras, que en los tiempos antiguos habia sido su ocupacion favorita, no es menester atribuir este funesto abandono sino á las vicisitudes de su condicion, á la incertidumbre en que habian vivido, bien con respecto á su personal seguridad, igualmente que á los obstáculos de toda clase que los reglamentos y leyes de las naciones oponen al libre curso de su industria y actividad.

Que este abandono no es en manera alguna el resultado de los principios de su religion, ni de las interpretaciones que sus doctores, tanto antiguos como modernos pudieron dar, sino mas bien un triste efecto de los hábitos que la privacion del libre ejercicio de sus facultades industriales les habia hecho contraer.

Que por el contrario resulta, así del testo como del espíritu de la legislacion mosaica, que los trabajos corporales se merecian mucha distincion entre los hijos de Israel, á quienes no se prohibe nominativamente arte ninguno, supuesto que las Santas Escrituras exhortan y recomiendan su ejercicio.

Que esta verdad se halla demostrada por todo el conjunto de las leyes mosaicas, y por muchos testos particulares, como entre otros los siguientes.

Salmo 127. „Cuando disfrutes de la labor de tus manos, serás feliz y tendrás abundancia.”

Prov. cap. 28 y 29. El que labra sus tierras, estará abundante; y falto de todo, el que vive ocioso.”

Id. cap. 24 y 27. Labra cuidadosamente tu heredad, y podrás edificar despues tu solar.

Misna, Tratado de Abot, cap. 1. „Ama el trabajo y huye de la pereza.”

Que de estos testos se sigue no solamente que ningun oficio honrado está prohibido á los israelitas, sino que la religion aplica mérito á su ejercicio, y que

es muy agradable á la vista del Altísimo que cada uno se entregue á semejante ocupacion, y haga en cuanto de sí dependa, objeto de las suyas particulares.

Que esta doctrina está confirmada por el *Talmud*, el que mirando la ociosidad como fuente de los vicios, declara positivamente, que el padre que no enseña un arte á su hijo, le cria para bandolero. (Véase *Kiduschim*, cap. 1.)

En consecuencia, el gran Sanhedrin, en virtud de los poderes con que está revestido, ordena á todos los israelitas, y en particular á los de Francia y reino de Italia que ahora disfrutan de los derechos civiles y políticos, que indaguen y abracen los medios mas propios para infundir en la juventud el amor del trabajo, y encaminarla hácia el ejercicio de las artes y oficios, igualmente que al de las profesiones liberales, visto que tan loable ejercicio se conforma con nuestra santa religion, es favorable á las buenas costumbres y esencialmente útil para la patria, que no puede ver sino peligrosos ciudadanos en unos hombres desocupados y sin estado. El gran Sanhedrin exhorta ademas á los israelitas de ambos estados de Francia é Italia para que adquieran propiedades raices, como un medio de apegarse mas y mas á su patria; que renuncien de unas ocupaciones que los hacen odiosos ó despreciables á la vista de sus conciudadanos, y que hagan cuanto esté de su parte para grangearse el amor y benevolencia de estos.

Art. 8.º--Empréstitos entre los israelitas.--El gran Sanhedrin, persuadido de los inconvenientes que traen las interpretaciones erróneas que se dieron al versículo 19, cap. 23 del *Deuteronomio*, y otros de las Santas Escrituras sobre el mismo asunto, y queriendo desvanecer las dudas á que las mencionadas interpretaciones dieron origen y acreditaron suficientemente sobre la pureza de nuestra moral religiosa con relacion al empréstito: